

RESOLUCION

(22 OCT 2014

Nº 0918

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1803 de 28 de Agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO CAVELIER MARTÍNEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.115.913 expedida en Cartagena - Bolívar, encaminada obtener permiso para el Aprovechamiento Forestal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) árboles de las especies: Roble (50), Campano (30), Ceiba Tolúa (15), Ceiba Bonga (10), Teca (70), Cedro (50), Camajón (15) y Mora (15), los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, ubicada en la Vereda Cascajito, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$447.980.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.2344 de 17 de Octubre de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.980 de fecha 20 de Octubre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0673 de 24 de Septiembre de 2014, el que expresa viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **CARLOS EDUARDO CAVELIER MARTÍNEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.115.913 expedida en Cartagena - Bolívar, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) árboles de las especies: Teca 70 (*Tectona grandis*), Cedro 50 (*Cedrela odorata*), Campano 30 (*Pithecellobium saman*), Mora 15 (*Mora megistosperma*), Camajón 15 (*Sterculia apetala*), Ceiba Bonga 10 (*Ceiba pentandra*), Roble 50 (*Tabebuia roseae*) y Ceiba Tolúa 15 (*Pochota quinata*), los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, ubicada en la Vereda Cascajito, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0843645, Y: 1568080; X:0843688, Y:1568097.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 663.9288 m³. Asimismo, deberá:

Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

22 OCT 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	Cantidad Árboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
TECA	70	211.923	17.474.00	3.703.142.00
CEDRO	50	130.973	22.222.00	2.910.482.00
CAMPANO	30	81.123	14.590.00	1.183.584.00
MORA	15	21.462	17.474.00	375.027.00
CAMAJÓN	15	54.1602	14.590.00	790.197.00
CEIBA BONGA	10	13.5361	14.590.00	197.491.00
ROBLE	50	113.54	17.474.00	1.983.998.00
CEIBA TOLÚA	15	37.2115	22.222.00	826.914.00
TOTAL	255	663.9288		11.970.835.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (1275)** árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.970.835.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Campano, Camajón y Ceiba Tolúa; **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Roble, Teca y Mora; y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$22.222.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Cedro y Ceiba Tolúa; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

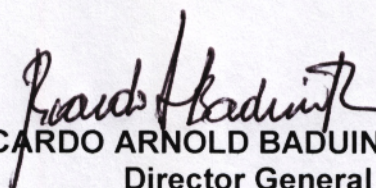
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

22 OCT 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/